**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**DIP. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.**

**P R E S E N T E.**

**La suscrita Diputada Fabiola Loeza Novelo, integrante de la LXIII legislatura local del Congreso del Estado de Yucatán,** con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su propio reglamento, ambos del Estado de Yucatán, me permito presentar ante esta noble soberanía la siguiente, **Iniciativa por la que se reforma la Ley de Prevención y Atención Integral de las Adicciones del Estado de Yucatán en materia de fortalecimiento a las políticas públicas estatales; con base a la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

En el año 2020, el marco normativo yucateco integró a su compendio legislativo la denominada la Ley de Prevención y Atención Integral de las Adicciones del Estado de Yucatán, este ordenamiento abrogó el Decreto 766/2007 que contenía la otrora Ley de Prevención de la Adicciones y el Consumo Abusivo de Bebidas Alcohólicas y Tabaco del Estado, publicada el 08 de junio de 2007.

Como se aprecia, después de 13 años se contempló todo un nuevo andamiaje para luchar contras las adicciones en nuestro estado; sin embargo, no debemos bajar la guardia para hacer la norma más efectiva e idónea.

En tan sentido, el Poder Legislativo del Estado de Yucatán, dentro de su Agenda Legislativa para el periodo 2021-2024[[1]](#footnote-1) contempló realizar cambios en favor de la salud y de las políticas públicas dispuestas para lograr el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de todas personas.

Con base a lo anterior, es que es necesario realizar una revisión a leyes que se encuentren ligadas a reforzar las acciones sanitarias en la localidad, teniendo en cuenta que, toda ley es perfectible.

Ahora bien, como he referido, a inicios de la segunda década de siglo XXI, el Congreso del Estado de Yucatán emitió un nuevo ordenamiento que englobó diversas herramientas para frenar el flagelo del consumo de drogas y otras sustancias que provocan la adicción en las personas. Sin embargo, a la fecha existen diversos factores locales, nacional e internacionales que deben empezar a ser atendidos por las autoridades.

Por principio de cuentas es necesario comentar, de manera breve, algunos de los más relevantes datos del marco conceptual que liga a los derechos humanos, la salud y la atención de las adicciones.

Con base a lo anterior, es dable definir el concepto de droga, siendo que la Organización Mundial de la Salud reconoce que la palabra droga es un término de uso variado; por ejemplo, en el campo de la medicina es usado para caracterizar aquellas sustancias con potencial para prevenir o curar enfermedades o mejorar la salud física o mental; en farmacología, en cambio, se utiliza para nombrar toda sustancia química que modifica los procesos fisiológicos y bio-químicos de los tejidos o los organismos[[2]](#footnote-2).

Sin duda, dentro del lenguaje común, es donde encontramos el panorama más peligroso para la sociedad, ya que el término refiere que las drogas son usadas para referirse a las sustancias psicoactivas o su equivalente, las sustancias psicotrópicas; es decir, como lo define la OMS, toda sustancia que, ingerida por cualquier vía (inhalación, ingestión, intramuscular, endovenosa), es capaz de actuar sobre el sistema nervioso central, *pudiendo provocar una alteración física y/o psicológica, la experimentación de nuevas sensaciones y/o la modificación de un estado psíquico*[[3]](#footnote-3).

Por consiguiente, todo lo que pueda causar una afectación a las condiciones de salud de las personas, debe tener una prevalencia para las autoridades en todos los ámbitos; ya que de no atenderla significaría incumplir con los mandatos previstos en nuestra Carta Magna.

Cabe recordar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º reconoce el derecho a la salud de las y los mexicanos, cuyo contenido a la letra expresa lo siguiente:

*“Artículo 4o.-…*

*…*

*…*

*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*

*…”*

Podemos apreciar que la norma constitucional emite un criterio respecto a los lineamientos que deben seguirse, señalando que, los diversos órdenes de gobierno deben participar en acciones conjuntas para hacer a la salud un área concurrente; por tanto, las autoridades deben mantener una rectoría compartida en sus modalidades, tanto en servicios de salud como en medidas de salubridad en general.

No menos importante es que en el plano internacional se encuentra Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual en su numeral 12 prevé al derecho a la salud en los siguientes puntos:

*“…*

1. *Los Estados parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*
2. *Entre las medidas que deberán adoptar los Estados parte en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:*
3. *La reducción de la mortalidad y el sano desarrollo de los niños.*

*b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente.*

*c) La prevención de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ella.”*

*d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.”*

Una vez fijados los parámetros nacionales e internacionales que dan sustento a cualquier avance legislativo que genere un fortalecimiento al acceso a tal derecho humano, es necesario considerar lo imprescindible que es contar con herramientas jurídicas que impriman modernidad y dinamismo al trabajo de las autoridades que tienen un involucramiento en la lucha contra las adicciones.

Aunado a lo anterior, quienes tenemos la responsabilidad de emitir cambios a las leyes, debemos velar siempre por un mejoramiento en las políticas públicas que impacten, no solo en leyes actualizadas, sino que tengan una aplicación benéfica en la calidad de vida y la prevención a males surgidos de la descomposición social.

Ahora bien, como todos sabemos, en los últimos años y meses recientes se ha visto un gran esfuerzo tanto por el gobierno federal como por las entidades federativas para evitar y concientizar sobre los efectos nocivos del uso de drogas y todo tipo de sustancias que dañan la salud, principalmente en las infancias y juventudes.

No es cosa menor que hace unas semanas la OMS declara el final de la emergencia internacional provocada por el virus SARs-Cov2; sin embargo, la sociedad se ve amenazada por otro tipo de mal que, lastimosamente, proviene de la delincuencia. Me refiero a la denominada pandemia del fentanilo, fenómeno que amenaza prácticamente a todas las sociedades del mundo; por lo que su lucha, y el actuar gubernamental debe surgir desde los gobiernos locales para impulsar acciones conjuntas en contra de su avance.

Basta con escuchar a los expertos y observar los daños irreparables que ocasiona el uso de tal opioide, el cual se adquiere con mayor facilidad que la heroína y la cocaína; lo anterior está poniendo en jaque a la sociedad estadounidense. Por tanto, debemos empezar a tomar medidas legislativas para reflexionar y actuar en consecuencia de la mano de especialistas que han abordado el tema.

Asimismo, ya desde las legislaturas del país, tal como en Guanajuato, se empieza a solicitar por parte de sus integrantes, que los gobiernos locales tomen cartas en el asunto para reforzar la prevención y, sobre todo, revisar el marco normativo local para coadyuvar en pro de la prevención, la coordinación y garantía de acceso a la salud libre de adicciones.

En el mismo sentido se han dado pronunciamientos desde el Senado para exhortar a las autoridades en materia de salud, educación y seguridad; pero las entidades federativas, no podemos dejar pasar un tema tan delicado; es razonable y objetivo abordar el grave problema y tener en cuenta la gravedad para todo México si el uso del fentanilo llega a arraigarse en las sociedades de todo nuestro país.

Sin menospreciar lo que el gobierno federal está realizando para combatir desde todos los sectores esta grave problemática, considero necesario impulsar cambios en nuestro marco normativo para coadyuvar en un frente común que beneficia a todas y todos los actores involucrados.

En la temática, es de resaltar que el gobierno estatal, de la mano de organizaciones civiles como “Planet Youth” ha acercado todo tipo de acciones para ayudar en la prevención al consumo de sustancias nocivas en las niñas, niños y jóvenes.

Por consiguiente, al ser la Ley de Prevención y Atención Integral de las Adicciones del Estado de Yucatán de orden público e interés social cuyo objeto es regular las acciones para la atención integral de las adicciones, es necesario introducir cambios que generen un reforzamiento en las políticas públicas para la promoción de la salud, la prevención, el tratamiento, el control y la rehabilitación desde un punto de vista interinstitucional.

Atendiendo a lo anterior, la reforma propone que el anteproyecto del Programa Estatal para la Prevención y Atención Integral de las Adicciones en Yucatán, que es el instrumento que contiene la planeación, estrategia y programas a ejecutar para contribuir a la prevención y disminución de las adicciones en el estado, previo a su publicación por el ejecutivo estatal, pueda ser enviado al Legislativo y al Judicial para poder hacer observaciones a fin de robustecer los planes, objetivos y acciones en conjunto.

Asimismo, en las atribuciones de la Secretaría de Educación, se considera insertar la posibilidad de establecer la implementación de jornadas escolares permanentes de prevención a las adicciones en conjunto con la participación de organizaciones de la sociedad civil locales, nacionales o internacionales. No es cosa menor que es precisamente en las instituciones educativas que se debe reforzar toda acción para prevenir el consumo de drogas.

Dentro de la ley local en cita, encontramos que se cuenta con el Consejo Estatal para la Prevención y Atención Integral de las Adicciones; esta instancia tiene la importante tarea de coordinarse con dependencias e instituciones del poder ejecutivo para diseñar los programas para cumplir con los objetivos de la ley, lo cual se encuentra previsto en el artículo 8 del ordenamiento.

Bajo esta óptica, dentro del artículo 66 de la ley, vemos que el Consejo Estatal es el órgano de carácter consultivo y de coordinación intersectorial que tiene por objeto la realización de tareas de apoyo normativo, colaboración social y evaluación de las estrategias, métodos y acciones que tiendan a detectar, prevenir, atender, controlar y medir los impactos a la salud por las adicciones.

Asimismo, tal Consejo Estatal coadyuvará con el sector público, privado y social en las distintas acciones materia de esta Ley, con base en los lineamientos del Consejo Nacional contra las Adicciones.

Ahora bien, vemos que una de las atribuciones es precisamente tareas de apoyo normativo, sin embargo, en la integración del Consejo, no se incluyó la representación de un integrante o integrantes del Congreso del Estado ni del Poder Judicial del Estado; de ahí que valga la pena incluirlos junto con las autoridades actualmente previstas en la norma.

Lo anterior, es verificable en el contenido del artículo 68 de la ley, donde se encuentran los titulares de salud, educación, seguridad pública, fiscal general entre otros, pero como he referido, no al poder legislativo, ni al judicial, lo cual en un tema de tal trascendencia es pertinente hacerlos parte de toda la política pública que se disponga.

No menos importante es que la ley actualmente considera en el Consejo solo a los municipios que tenga un índice elevado de adicciones, por lo que la reforma plantea que se incluyan a todos los órdenes municipales de la entidad para formar del consejo estatal y que tengan voz en las problemáticas que prevalezcan en mayor o menor medida para evitar omisiones que favorezcan al crecimiento del consumo de drogas y sustancias.

Señalo que la iniciativa en comento, tiene la finalidad de reforzar las políticas públicas y atribuciones previstas en la ley, a fin de ampliar las acciones puestas en marcha por las autoridades, así como contemplar la intervención de la legislatura y las autoridades del poder judicial para aportar en todo lo referente a los aspectos normativos en la tarea de luchar contra las adicciones y hacer frente a los retos y peligros que pueden amenazar no solo a la entidad sino a la nación entera.

Ahora bien, para mayor precisión e identificación de los cambios que se proponen en la presente iniciativa, se inserta a continuación un cuadro comparativo:

| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO DE LA INICIATIVA** |
| --- | --- |
| **LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE YUCATÁN** |  |
| **Artículo 10**.- Son facultades y atribuciones de la Secretaría de Educación:  **I.-** Participar en el diseño y aplicación de los programas de educación para la promoción de la salud y prevención de las adicciones, con el propósito de generar en los educandos, el desarrollo de competencias sociales y aptitudes de resistencia y rechazo a las adicciones;  **II.-** Implementar acciones que informen y prevengan a los alumnos de los centros educativos públicos y privados, acerca de las consecuencias que tienen las adicciones para la salud física y mental, tanto para lo individual como para la comunidad;  **III.-** Hacer efectiva la garantía de ambientes escolares sin adicciones, en coordinación con las autoridades de Salud, de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;  **IV.-** Promover, fomentar e incentivar la participación del personal docente, de los padres de familia y los educandos en la implementación, aplicación, ejecución y desarrollo de los programas y acciones que se establecen en las fracciones que anteceden;    **V.-** Participar en el diseño de programas de investigación científica y tecnológica, que contribuyan a la prevención de las adicciones, en coordinación con instituciones de investigación y de educación superior;  **VI.-** Promover en coordinación con la Secretaria de Salud, las sociedades de padres de familia y los consejos escolares de participación social en la educación, la realización de exámenes toxicológicos a los adolescentes y jóvenes de los centros escolares que sean determinados con alto riesgo de presentar problemas por las adicciones;  **VII.-** Promover actividades extraescolares que desarrollen en los estudiantes una cultura de la prevención de las adicciones;  **VIII.-** Expedir un Protocolo de Actuación y Atención a niños, niñas y adolescentes en situación de adicciones, el cual deberá ser presentado ante el Consejo Estatal, y  **IX.-** Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables. | **Artículo 10**.- …  **I. a la VII.-** …  **VIII.- Considerar la implementación de jornadas escolares permanentes de prevención a las adicciones en conjunto con la participación de organizaciones de la sociedad civil locales, nacionales o internacionales.**  **IX.-** Expedir un Protocolo de Actuación y Atención a niños, niñas y adolescentes en situación de adicciones, el cual deberá ser presentado ante el Consejo Estatal, y  **X.-** Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables. |
| **Artículo 16.-** La elaboración del anteproyecto del Programa Estatal estará a cargo de la Secretaría de Salud y será presentado al titular del Poder Ejecutivo para su aprobación, emisión y posterior publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. | **Artículo 16.-** **La elaboración del anteproyecto del Programa Estatal estará a cargo de la Secretaría de Salud. El anteproyecto será presentado al titular del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y al Poder Judicial.**  **Su aprobación, emisión y publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán corresponderá al titular del Poder Ejecutivo.**  **Por lo que hace al Poder Legislativo y el Poder Judicial, podrán realizar las observaciones que considere en un plazo improrrogable de 10 días hábiles; de no emitirlas en el plazo previsto en este párrafo, se entenderá conforme con el contenido.** |
| **Artículo 68.-** El Consejo Estatal estará integrado por:  **I.-** El Secretario de Salud de Yucatán, quien será el presidente;  **II.-** El Secretario de Educación del gobierno de Yucatán;  **III.-** El Secretario de Seguridad Pública;  **IV.-** El Fiscal General del Estado de Yucatán;  **V.-** El Secretario de Desarrollo Social del Estado de Yucatán;  **VI.-** El Secretario del Trabajo y Previsión Social de Yucatán;  **VII.-** El director del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya;  **VIII.-** El titular Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes;  **IX.-** El Director General del Órgano Estatal destinado a la prevención del delito;  **X.-** El Director General del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán;  **XI.-** El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán;  **XII.-** Los presidentes municipales de los cinco municipios más grandes, o de aquellos municipios con alta incidencia de adicciones;  **XIII.-** Los representantes de tres colegios de profesionales u organizaciones sociales legalmente constituidas dedicadas a la prevención, al tratamiento o a la atención de las adicciones, previa invitación del presidente;  **XIV.-** Tres profesionistas o académicos de universidades de reconocido prestigio, especializados en la prevención y el tratamiento de las adicciones, previa invitación del presidente;  **XV.-** El representante de las agrupaciones de sociedades de padres de familia, previa invitación del presidente, y  **XVI.-** Los representantes de tres agrupaciones patronales y obreras, previa invitación del presidente. | **Artículo 68.-** ….  **I. a la XI. …**  **XII.- Las o los titulares de las Comisiones Permanentes del Congreso del Estado de Yucatán cuyas materias legislativas sean las áreas de salud, educación, derechos humanos, niñez y juventud.**  **XIII. Una magistrada o magistrado designado por el Pleno del Tribunal del Poder Judicial del Estado.**  **XIV.-** **Las presidentas y los presidentes municipales de la entidad;**  **XV.-** Los representantes de tres colegios de profesionales u organizaciones sociales legalmente constituidas dedicadas a la prevención, al tratamiento o a la atención de las adicciones, previa invitación del presidente;  **XVI.-** Tres profesionistas o académicos de universidades de reconocido prestigio, especializados en la prevención y el tratamiento de las adicciones, previa invitación del presidente;  **XVII.-** El representante de las agrupaciones de sociedades de padres de familia, previa invitación del presidente, y  **XVIII.-** Los representantes de tres agrupaciones patronales y obreras, previa invitación del presidente. |

Como se puede observar, los cambios legislativos propuestos al ordenamiento, se precisan necesarios para dinamizar la política pública para hacer frente a las adicciones en Yucatán, ya que favorecen a la participación de los poderes públicos en la construcción de un plan que englobe medidas acordes a la importancia y necesidad de la ciudadanía ante el consumo de sustancias nocivas.

De igual manera, la reforma propuesta se estima congruente con las reflexiones que la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto, esto, respecto a la dimensión del derecho humano a la salud; ello, a la luz jurisprudencial del rubro ***“DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL”[[4]](#footnote-4).*** Reflexión judicial a laquese debe aspirar por parte del Estado Mexicano, y como tal su obtención tiene un mínimo de bienestar, es decir, que no puede desligarse de un estado físico, mental, emocional y social de la persona.

Como vemos, las máximas judiciales establecen una obligación para que las autoridades a procuremos tanto en lo individual como en lo colectivo, un adecuado estado de salud y bienestar; en este caso, de impulsar modificaciones que ayuden a atender de manera institucional los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, como es el caso particular de las adicciones.

De aprobarse esta iniciativa, Yucatán estaría dando la pauta un resurgimiento institucional y colectivo para rechazar todo tipo de actos que pongan en riesgo nuestro estilo de vida y que impacten en un detrimento de la salud de las personas, en especial, de las y los jóvenes yucatecos.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política Local; 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa por la que se reforma la Ley de Prevención y Atención Integral de las Adicciones del Estado de Yucatán en materia de fortalecimiento a las políticas públicas para quedar como sigue:

**Decreto.**

**Por el que se reforma la Ley de Prevención y Atención Integral de las Adicciones del Estado de Yucatán en materia de fortalecimiento a las políticas públicas estatales.**

**Artículo único. - Se adiciona la fracción VIII al artículo 10, recorriéndose las subsecuentes fracciones en numeración; se reforma el artículo 16; y se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 68, recorriéndose en número las subsecuentes fracciones, todo de la Ley de Prevención y Atención Integral de las Adicciones del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:**

**Artículo 10**.- …

**I. a la VII.-** …

**VIII.- Considerar la implementación de jornadas escolares permanentes de prevención a las adicciones en conjunto con la participación de organizaciones de la sociedad civil locales, nacionales o internacionales.**

**IX.-** Expedir un Protocolo de Actuación y Atención a niños, niñas y adolescentes en situación de adicciones, el cual deberá ser presentado ante el Consejo Estatal, y

**X.-** Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 16.-** **La elaboración del anteproyecto del Programa Estatal estará a cargo de la Secretaría de Salud. El anteproyecto será presentado al titular del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y al Poder Judicial.**

**Su aprobación, emisión y publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán corresponderá al titular del Poder Ejecutivo.**

**Por lo que hace al Poder Legislativo y el Poder Judicial, podrán realizar las observaciones que considere en un plazo improrrogable de 10 días hábiles; de no emitirlas en el plazo previsto en este párrafo, se entenderá conforme con el contenido.**

**Artículo 68.-** ….

**I. a la XI. …**

**XII.- Las o los titulares de las Comisiones Permanentes del Congreso del Estado de Yucatán cuyas materias legislativas sean las áreas de salud, educación, derechos humanos, niñez y juventud.**

**XIII. Una magistrada o magistrado designado por el Pleno del Tribunal del Poder Judicial del Estado.**

**XIV.-** **Las presidentas y los presidentes municipales de la entidad;**

**XV.-** Los representantes de tres colegios de profesionales u organizaciones sociales legalmente constituidas dedicadas a la prevención, al tratamiento o a la atención de las adicciones, previa invitación del presidente;

**XVI.-** Tres profesionistas o académicos de universidades de reconocido prestigio, especializados en la prevención y el tratamiento de las adicciones, previa invitación del presidente;

**XVII.-** El representante de las agrupaciones de sociedades de padres de familia, previa invitación del presidente, y

**XVIII.-** Los representantes de tres agrupaciones patronales y obreras, previa invitación del presidente.

**Artículos transitorios.**

**Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.**

**Artículo segundo. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto.**

Protesto lo necesario en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México a 17 de mayo 2023.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DIPUTADA FABIOLA LOEZA NOVELO.**  **INTEGRANTE DE LA LXIII LEGISLATURA LOCAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.** | | |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

1. *https://www.congresoyucatan.gob.mx/institucional/agenda-legislativa* [↑](#footnote-ref-1)
2. *Oms, Glosario de términos de alcohol y drogas, Madrid, Ministerio de Sanidad y Consumo, 2008, p. 33.* [↑](#footnote-ref-2)
3. *Idem.* [↑](#footnote-ref-3)
4. *Época: Décima Época Registro: 2019358 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 63, febrero de 2019, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 8/2019 (10a.) Página: 486*  [↑](#footnote-ref-4)